

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, mayo 31 de 2021.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso. Declarativo de Responsabilidad civil contractual
Demandante: Patrimonio Autónomo Francisco José de Caldas cuyo vocero y administrador es Fiduprevisora s.a.
Demandado: Mejía Irurita s en c
Radicación: 760014003012-2021-00271-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0647
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa mediante la cual se pretende establecer la responsabilidad civil contractual de la parte demandada, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del Código General del Proceso, como también el temporal Decreto 806 de 2020, encontrando que adolece de las siguientes causales para su inadmisión:

1.- No se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 5º inciso 1º del Decreto 806 de 2020 toda vez que en el poder allegado no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- No se allega la escritura pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 corrida en la Notaria 33 de Bogotá, como tampoco el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superfinanciara, ambos documentos que se dice en el poder conferido se anexan, ambos considerados necesarios para el despacho.

Por lo ya anotado, se impone la inadmisión del presente asunto para que de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso de P Civil, el demandante indique de manera clara y precisa los aspectos antes anotados, debiendo proceder de conformidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de rechazo en consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- ABSTENERSE DE RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Carlos Alberto Buitrago Caipa, identificado con la c.c. No. 79355866 y T.P.No.72782 del CSJ, lo anterior conforme al poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c7c8b7d5eb65cfe0a0cb9f8e8ba54f680c41fd9ba8b37f47c3c82e7fe4c393**
Documento generado en 03/06/2021 04:38:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**